



Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Barranquilla

|              |   |                              |
|--------------|---|------------------------------|
| Radicado     | : | 080013120001202100040-00     |
| Accionante   | : | Fiscalía 80 EED              |
| Afectado (a) | : | LORENA ANTONIA RUEDA HERRERA |
| Decisión     | : | Auto Repone Providencia.     |
| Fecha        | : | 18 de octubre de 2023        |

1. ASUNTO

Procede el despacho a pronunciarse respecto del Recurso de Reposición y, en subsidio, de Queja, formulado mediante apoderada por la señora **LORENA ANTONIA RUEDA HERRERA** contra el auto del 11 de agosto de 2023 mediante el cual se rechazó el recurso de apelación interpuesto contra la providencia del 31 de julio de 2023 por extemporáneo.

2. ANTECEDENTES PROCESALES

Mediante providencia del 31 de julio de 2023 se resolvió decretar la nulidad de todo lo actuado a partir de la Resolución del 8 de noviembre de 2010, inclusive, y se ordenó su remisión a la Fiscalía. Decisión que se notificó mediante estado No. 32 del 2 de agosto de 2023, siendo objeto de recurso de apelación por parte de la afectada el 8 de agosto siguiente, vía correo electrónico.

Posteriormente, mediante auto del 11 de agosto de 2023 se declaró extemporánea la interposición del recurso de alzada, decisión contra la que se interpuso el recurso de reposición y, en subsidio, de queja que ahora se resuelve.

3. ARGUMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN.

La recurrente plantea que el recurso de apelación fue interpuesto de manera oportuna, pues aún no había fenecido el plazo para la interposición del recurso de alzada, siendo el juzgado quien incurrió en error al momento de la contabilización de los términos.



## Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Barranquilla

---

### 4. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisada minuciosamente la actuación se advierte que tiene razón la togada cuando indica que la interposición del recurso de apelación contra la providencia del 31 de julio de 2023 fue realizada dentro del término legal, toda vez que la notificación del auto se realizó mediante estado No. 32 del miércoles 2 de agosto de 2023, tal como se aprecia en el micrositio del Juzgado.

Adicionalmente, aun cuando al efectuar la fijación del estado se indicó como fecha de notificación el 2 de agosto de 2023, en la parte exterior del micrositio fue señalado como fecha de realización de la notificación el 1° de agosto de 2023, lo cual llevó al error en la contabilización de los términos.

De manera que si tomamos el 2 de agosto de 2023, tendríamos que el término para la interposición del recurso de apelación vencía hasta el 8 de agosto de 2023 a las 04:00 pm, siendo presentado en esa fecha a las 02:58 pm y mediante otro correo de “fe de erratas” del mismo día a las 03:10 pm se volvió a enviar el recurso de apelación indicando que se tuviera en cuenta el último remitido.

Así las cosas, se concluye que el recurso de apelación presentado por la Dra. CARLA MURGAS CASTILLO, en calidad de apoderada de la señora LORENA RUEDA HERRERA, contra el auto del 31 de julio de 2023 fue interpuesto dentro del término legal y, en consecuencia, se repondrá el auto del 11 de agosto de 2023 para, en su lugar, dar paso a su admisión y ordenar que, por secretaría se fije en lista y posteriormente entre nuevamente al despacho para su concesión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio.

### RESUELVE

**PRIMERO: REPONER** el auto de fecha 11 de agosto de 2023. En su lugar, dar paso a su admisión y ordenar que, por Secretaría, se proceda a fijar en lista el recurso de apelación interpuesto por la Dra. CARLA MURGAS CASTILLO, en calidad de apoderada de la señora



**Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Barranquilla**

---

LORENA RUEDA HERRERA, contra el auto del 31 de julio de 2023, atendiendo lo expuesto en la parte motiva.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**MILTON JOEL BELLO BALCÁRCEL**

Juez

Jm..